



RESOLUCIÓN CJR24-0182 (27 de mayo de 2024)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre por medio del Acuerdo CSJSUA17-177 de 6 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo CSJSUA17-180 de 23 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación de los registros seccionales de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre a través de la Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, conformó el Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera convocados mediante el Acuerdo CSJSUA17-177 de 6 de octubre de 2017, entre ellos el denominado oficial mayor o sustanciador de juzgado del circuito grado nominado.

Mediante la Resolución CSJSUR24-181 de 22 de marzo de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, convocado mediante Acuerdo CSJSUA17-177 de 6 de octubre de 2017.

Contra dicho acto, el señor **ESTEBAN ALBERTO PERALTA MENDOZA**, interpuso recurso reposición y, en subsidio de apelación, manifestando su inconformidad frente al puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia. Señala que debe valorarse el certificado expedido por Aguas de Betulia S.A. ESP, que da cuenta de su experiencia como Gerente de la entidad, desde el 11 de octubre de 2021 hasta el 28 de febrero de 2024, añade que, la precitada certificación junto con los documentos adicionales allegados,

permiten establecer que en efecto realizó actividades jurídicas por lo cual se dispone de los elementos para reconsiderar la decisión respecto del factor.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, mediante la Resolución CSJSUR24-280 de 7 de mayo de 2024, decidió confirmar la decisión adoptada en la Resolución CJRSUR24-181 de 22 de marzo de 2024, frente al citado integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJSUA17-177 de 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Del circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, mediante Resolución CSJSUR21-84 de 24 de mayo de 2021, conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado del circuito, grado nominado, en el que al recurrente le fueron asignados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1.103.950.773	PERALTA MENDOZA ESTEBAN ALBERTO	401.79	163.50	32.44	0	597.73

Posteriormente con reclasificación de 2023, el Consejo Seccional de Sucre mediante Resolución CSJSUR23-187 de 30 de marzo de 2023, adicionada con Resolución CSJSUR23-201 de 31 de marzo de 2023, actualizó el registro seccional de elegibles, donde al participante, le fueron asignados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1.103.950.773	PERALTA MENDOZA ESTEBAN ALBERTO	401.79	163.50	66.16	20	651.45

Con ocasión de la solicitud de reclasificación de 2024, el referido consejo seccional mediante la Resolución CSJSUR24-181 de 22 de marzo de 2024, actualizó el Registro de Elegibles, para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado del circuito, grado nominado, en el que al impugnante se le asignaron los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1.103.950.773	PERALTA MENDOZA ESTEBAN ALBERTO	401.79	163.50	76.27	30	671.56

Posteriormente, mediante la Resolución CSJSUR24-283 de 7 de mayo de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, decidió no reponer el puntaje otorgado al recurrente, confirmando la Resolución CSJSUR24-181 de 22 de marzo de 2024 y concedió el recurso de apelación.

- **Factor experiencia adicional y docencia**

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.º del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos.

Sobre el particular, se ha pronunciado la Corte Constitucional¹, precisando que:

¹ Corte Constitucional (2 de diciembre de 2016) Sentencia T-682 de 2016. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

“(…) La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.” (Destacado fuera de texto)

En ese sentido, respecto del proceso de reclasificación el numeral 7.2 del artículo 2.º del citado acuerdo, establece:

“(…)”

7.2 Reclasificación (…)

*Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, **teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores** y conforme a la documentación que sea presentada (…)*.
(Destacado fuera de texto)

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria.

Respecto del factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, bajo los siguientes lineamientos:

“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos” (…)

Ahora bien, con relación a la forma de acreditar la experiencia laboral, se tiene que el Acuerdo CSJSUA17-177 de 6 de octubre de 2016, establece:

*“3.5.1. Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, **deben indicar de manera expresa y exacta:** i) cargos desempeñados, ii) **Funciones** (salvo que la ley las establezca), iii) Fechas de ingreso y de retiro de cargo (día, mes y año) ...*

*...3.5.3. Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). **No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajudicio rendidas por ellos mismos.***

Si anexa certificaciones expedidas por los despachos judiciales, estas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso ...

*...3.5.8. Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, **no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.** (Destacado fuera de texto).*

Al revisar los documentos aportados para actualizar el registro seccional de elegibles por concepto de experiencia, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Aguas de Betulia S.A. E.S.P.	Gerente	11/10/2021	08/02/2024	0
Sumisalud	Asesor jurídico	11/10/2017	10/04/2018	182
Total				182

De conformidad con los documentos aportados por el integrante del registro seccional de elegibles, dentro del término para solicitar reclasificación en el factor experiencia adicional y docencia, se establece que, la certificación laboral expedida por Sumisalud, como asesor jurídico, le permite acreditar 182 días de experiencia relacionada², por ello el puntaje asignado mediante el proceso de reclasificación 2024 para el factor es de 10.11 puntos.

En lo que corresponde a la certificación expedida por Aguas de Betulia S.A. E.S.P., como Gerente a partir del 11 de octubre de 2021 hasta el 8 de febrero de 2024, se advierte que no puede ser tenida en cuenta, ni puede ser objeto de puntuación en el factor experiencia adicional, por cuanto el certificado no indica de manera expresa y exacta las respectivas funciones desempeñadas, requeridas para determinar la experiencia relacionada, aunado al incumplimiento de las reglas previstas en el acuerdo de convocatoria.

Así mismo, no son de recibo las manifestaciones del aspirante, respecto de los documentos allegados con el escrito del recurso, toda vez no fueron aportados en la oportunidad prevista para ello es decir de enero 1 de 2024 a febrero 29 de 2024, conforme lo establece el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, el reglamento de convocatoria y los acuerdos 1395 de 2002 y 1242 de 2001, y por tanto son abiertamente extemporáneos, proceder con la puntuación vulneraría el derecho de igualdad frente a los integrantes del registro seccional de elegibles que aportaron la documentación oportunamente.

En ese orden de ideas, esta Unidad procederá a confirmar la decisión adoptada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, al resolver la solicitud de reclasificación 2024 y desatar el recurso de reposición, la cual resulta ser la que corresponde para el factor capacitación adicional y en ese orden procede su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

² "Numeral 3.4.5. del art. 2.º del Acuerdo CSJSUA17-177 de 6 de octubre de 2017 "...Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer ..."

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

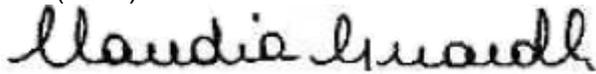
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJSUR24-181 de 22 de marzo de 2024, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, resolvió la solicitud de reclasificación respecto del señor **ESTEBAN ALBERTO PERALTA MENDOZA** identificado con número de cédula 1.103.950.773 en el factor experiencia adicional y docencia, para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado del circuito, grado nominado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución al señor **ESTEBAN ALBERTO PERALTA MENDOZA** identificado con número de cédula 1.103.950.773, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/MCSOAPQ/MPGV